

## **MANIFIESTA**

Señora Jueza:

**La Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad (CUIT N° 30-71550690-0)**, representada por su Presidente, Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (DNI 30.150.327), con domicilio real en la calle Bolívar N° 1433 PB 2, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y **Jonatan Emanuel Baldiviezo (DNI 30.150.327)**, en su carácter de usuario del Subte, con el patrocinio letrado del Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (T. 101 F. 26 CPACF), manteniendo domicilio legal en la calle Lavalle N° 1.388 Casillero N° 1.262 de esta Ciudad, y domicilio electrónico en 20301503270, en los autos caratulados **“BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (GCBA) Y OTROS SOBRE AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES”**, Expte. N° 54528-2024/0 (J-01-00054528-3/2024-0), respetuosamente decimos:

### **I.OBJETO**

En la Actuación N° 1001830/2024 el Tribunal ordenó:

“En atención a que el objeto de las presentes actuaciones y el de los autos BREGMAN, MYRIAM TERESA Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (GCBA) Y OTROS SOBRE AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES EXP 54528/2024-0 coinciden en lo sustancial, razón por la cual se dispuso la conexidad de ambos procesos, a los fines de concentrar y no dispersar la labor de las partes y, por añadidura, la del Tribunal, se dispone que en lo sucesivo todas las presentaciones referidas al presente, sean realizadas en el expediente 54528/2024-0, que resulta ser el de estado más avanzado”.

Por tal motivo, vengo a realizar manifestación con relación a la documentación acompañada por las demandadas en virtud de lo dispuesto en la Actuación N° 1008791/2024.

Asimismo, se **solicita pasen los autos a resolver la medida cautelar peticionada por las actoras.**

### **II. MANIFESTACIONES**

En la **Actuación N° 969474/2024**, el Tribunal requirió a las demandas la siguiente información:

El expediente administrativo EXPTE-2024-04632772-GCABA-SBASE referido al aumento de la tarifa de subterráneo prevista en la Resolución 5/SBASE/24 y todo antecedente vinculado al mismo, y en especial:

- El informe IF-2024- 17118650-GCABA-SBASE
- Expediente 2024-05127084-GCABA-SBASE
- IF-2023-44264945-GCABA-SBASE
- Actuaciones administrativas o informe sobre cantidad de pasajeros brindados por Nación Servicios SA (NSSA) (citado en la página 15 del IF2024-06433935-GCABA-SBASE).
- Adjunte los últimos 4 informes trimestrales que el concesionario EMOVA haya presentado a SBASE en los términos del Capítulo XVIII de acápite 18.1.3 del Contrato de Concesión.

Las demandadas a través del siguiente link

[https://drive.google.com/drive/folders/19PQh5PXU8Z\\_PoZlLpPc8S0DcVxtfHfpM?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/19PQh5PXU8Z_PoZlLpPc8S0DcVxtfHfpM?usp=drive_link) remitieron esta documentación:

- 1) El expediente administrativo de la Resolución 5/2024 de SBASE: EX-2024-04632772-GCABA-SBASE;
- 2) Informe donde se realiza la nueva propuesta tarifaria al usuario, que considera las intervenciones de la Audiencia y las conclusiones del informe del EURSP: IF-2024-17118650-GCABA-SBASE;
- 3) El expediente administrativo correspondiente a la Redeterminación del Precio Fijo del mes de diciembre 2023: EX-2024-05127084-GCABA-SBASE;
- 4) Anexo I del Proyecto de Adenda N° 2 - Programa Operativo de Diciembre 2023 a Noviembre 2024: IF-2023-44264945-GCABA-SBASE;
- 5) Planillas mensuales con la cantidad de Pasajes correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2023, brindados por Nación Servicios (NNSS): Se adjuntan los archivos con formato csv, para todo el período solicitado;
- 6) La documentación presentada por el Operador EMOVA Movilidad S.A. a SBASE, en el marco del Contrato de Concesión.

## **II.A. SOBRE VIOLACIÓN DE LA LEY N° 6 QUE REGULA EL INSTITUTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

La Ley N° 6 dispone en su art. 2:

“Artículo 2º - Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la Audiencia, **la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o**

**normativo** que se sancione, de qué **manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.**”

El incumplimiento del procedimiento estipulado en la ley N° 6 es causal de anulabilidad del acto, por vía administrativa o judicial. (art. 4)

Con relación a la “**explicitación**” de qué manera “ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima”, en la **Resolución N° 5/2024** sólo se encuentran estos párrafos relacionados:

*“Que las recomendaciones efectuadas por el Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han sido **meritadas y tenidas en consideración por SBASE, cuyo tratamiento surge del IF-2024-17118650-GCABA-SBASE**, elaborado por la Dirección General e incorporado en las actuaciones referidas en el Visto.*

*Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer una recomposición del cuadro tarifario del servicio público SUBTE.*

*Que, sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar la estructura tarifaria del sector del transporte urbano y suburbano de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires, a fin de equilibrar las tarifas de los distintos modos de transporte prestados en el mismo espacio geográfico, **sumado a las exposiciones de numerosos vecinos de la ciudad** y las recomendaciones del Ente Único Regulador de Servicios Públicos en cuanto a considerar también la ecuación económico-financiera de los usuarios al momento de proponer actualizaciones tarifarias, ha motivado a SBASE a **elaborar un nuevo cuadro tarifario (IF-2024-17057577-GCABA-SBASE)**.*

*Que en este nuevo cuadro tarifario, se suprimieron las tarifas diferenciadas para el uso de tarjetas SUBE no nominalizadas respecto a los tramos A y B, como así también se **disminuyó la tarifa plena prevista para el tramo B - pasando de \$667 a \$650-** y se **postergó la aplicación del tramo C para el 1° de agosto de 2024.**”*

SBASE en los fundamentos de la Resolución 5/2024 **sólo hace referencia de forma genérica a “exposiciones de numerosos vecinos de la ciudad”** sin identificar cuáles fueron las propuestas o consideraciones de dichos vecinos, y cuáles fueron adoptadas y cuáles fueron desestimadas.

En la Resolución N° 5/2024 pareciera remitir este análisis al Informe N° IF-2024-17118650-GCABA-SBASE. Esta remisión no estaría autorizada por la Ley N° 6 ya que la explicitación de qué forma ha considerado las opiniones de la ciudadanía debería en los fundamentos del acto administrativo.

Además, este informe no fue hecho público y recién, por lo menos, esta parte actora pudo acceder cuando fue acompañado a los presentes autos.

En su parte pertinente el **Informe N° IF-2024-17118650-GCABA-SBASE** expresa:

*“Ahora bien, luego de ocurrida la audiencia pública los días 25 y 26 de abril de 2024, resulta oportuno volver a analizar las adecuaciones que se han proyectado sobre los cuadros tarifarios*

*aplicables a los usuarios. Por una parte, los aumentos que el Gobierno Nacional había previsto aplicar de forma bimestral, no han tenido lugar, por lo menos, en los dos últimos meses transcurridos de marzo y abril 2024.*

*Por otra parte, tal como se mencionó anteriormente, el EURSP ha recomendado considerar también la ecuación económico-financiera de los usuarios al momento de proponer actualizaciones tarifarias, teniendo en cuenta el complejo contexto social y económico actual. Del mismo modo, también **resulta adecuado tomar en consideración las exposiciones de numerosos vecinos de la ciudad, solicitando una mayor gradualidad en los aumentos y/o su postergación**”.*

En este Informe SBASE en una sola oración pretende explicitar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de los más de 50 participantes y expositores que intervinieron en la Audiencia Pública del 25 y 26 de abril de 2024.

Resulta muy importante para el procedimiento legal de la audiencia pública y para la democracia participativa que la participación de la ciudadanía no sea una mera formalidad o un monólogo de cada participante. Para ello resulta imprescindible el cumplimiento de la etapa donde la Autoridad de Aplicación, en este caso, SBASE, **debe considerar fundadamente** cada una las situaciones y argumentaciones que se expusieron en la audiencia.

La Corte Suprema así lo ha resaltado en el relevante caso “CEPIS” (“Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/amparo colectivo”, sentencia del 18 de agosto de 2016, Fallos, 339:1077):

*“Y por último, **este derecho compromete, precisamente, ese momento decisorio, pues todas las etapas anteriores constituirían puro ritualismo si la autoridad no considerara fundadamente en oportunidad de tomar las resoluciones del caso, las situaciones y argumentaciones que se expusieron en la audiencia y el modo en que ellas inciden en las medidas que se adoptan.**” (considerando 19, el destacado no es original).*

Recientemente, en los autos caratulados **“JOLY, EDUARDO DANIEL Y OTROS CONTRA LEGISLATURA DE LA CABA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD – AMPARO”**, Expte. N° 5575/2019-3, (INC J-01-00035897-1/2019-3), en la sentencia del 6 de mayo de 2024 (Actuación N° 912877/2024), se expresó:

“11. (...) En el trámite de la causa ha quedado constatado que tal recaudo no ha sido efectivamente cumplido, dado que la normativa es clara en cuanto la participación en **la audiencia pública no se limita a la exposición de objeciones o impugnaciones. Éstas deben ser consideradas por la autoridad convocante, quien, al momento de emitir el acto, debe explicitar qué aportes ha tomado y cuáles no, expresando las razones de su rechazo.** Circunstancia que, claramente aquí no ha ocurrido ni se ha intentado al menos. Lo que demuestra palmariamente en que los Legisladores han coincidido en liquidar la cuestión dando por cumplido formalmente el requisito de la Audiencia Pública y soslayando todo lo que hace a su importancia y objetivos según la Constitución de la Ciudad.”

La referencia a las intervenciones ciudadanas en la audiencia pública en una oración no puede considerarse como una “consideración fundada” de más de 50 intervenciones ciudadanas en la Audiencia Pública.

La **Ley N° 6 en su art. 2** también otorga gran importancia a la explicitación de “razones” por las cuales se considera o se desestima cada una de las argumentaciones aportadas por la ciudadanía en la audiencia pública.

En el escrito de inicio de la causa judicial caratulada “ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO – OTROS”, Expte. N° 55678-2024/0 (J-01-00055678-1/2024-0), se ha detallado algunas de las argumentaciones y situaciones aportadas por la ciudadanía que no fueron consideradas o desestimadas fundadamente por SBASE.

En consecuencia, el mandata legal del art. 2 de la Ley N° 6 no fue cumplido.

1. La explicitación requerida por el art. 2 de la Ley N° 6 no consta en los fundamentos de la Resolución N° 5/2024 de SBASE.
2. Esta explicitación tampoco consta en el Informe N° IF-2024-17118650-GCABA-SBASE.
3. Esta explotación tampoco se encuentra en ninguno de los expedientes administrativos acompañados por la demandada.

Cuando el art. 24 de la Ley N° 4472 dispone que el “SERVICIO SUBTE será prestado a **tarifas justas y razonables**” también debe considerarse que **dicha razonabilidad deriva de la explicitación de las “razones”** por las cuales se considera o se desestima cada una de las argumentaciones aportadas por la ciudadanía en la audiencia pública.

Si dichas razones no fueron explicitadas el aumento de la tarifa sería irrazonable.

## II.B. VICIOS DE CAUSA Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 5/2024

En el **Informe N° IF-2024-06433935-GCABA-SBASE** por el cual se fundamenta la determinación de la Tarifa Técnica y se propuso el nuevo cuadro tarifario y que consta en la Orden N° 54 del Expediente Administrativo N° EX-2024-04632772-GCABA-SBASE, SBASE sostiene que:

“En esta oportunidad, considerando los indicios de proyección previstos en el ámbito nacional para el aumento de tarifas del Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano de la Región Metropolitana de Buenos Aires y Jurisdicción Nacional, y del Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie en base a la Resolución del Ministerio de Infraestructura N°1 del año 2024, se propone una tarifa para el colectivo a partir del mes de febrero de 2024 de \$270, presentando una variación mensual de 251% respecto de la tarifa del mes de enero 2024 (\$76,92).

Por su parte, en dicha Resolución, en el artículo N°8 del Anexo I se invita a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la Provincia de BUENOS AIRES y a las jurisdicciones municipales integrantes de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a adherir a la política tarifaria delineada. De esta forma, se considera pertinente proponer el mismo mecanismo de aumento para el SERVICIO SUBTE con el **objetivo de armonizar la aplicación de la estructura tarifaria en el sector del transporte urbano y suburbano de pasajeros** de la Región Metropolitana de Buenos Aires, a fin de equilibrar las tarifas de los distintos modos de transporte prestados en el mismo espacio geográfico, para evitar migraciones de usuarios de uno a otro modo atribuibles a modificaciones tarifarias, circunstancia que conspiraría contra la simetría intermodal que debe primar respecto a la movilidad pública urbana.

**Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el cierre del año 2023 la relación entre la tarifa del subte (\$80) y el colectivo (\$52,96) fue de 151% y en enero 2024 con el aumento anunciado de la tarifa de colectivo, dicha relación resultó en 143%, se tendrá en cuenta dicha proporción para la propuesta de actualización tarifaria del SUBTE.”**

El Sr. Javier Ibañez, presidente de SBASE, en la audiencia pública sostuvo que:

“Por último, no menor y más que importante, es el sistema de transporte. El sistema de transporte de Buenos Aires incluye a colectivos, tren y subte. El **Gobierno Nacional en febrero ha decidido aumentar fuertemente el colectivo, más del 350 por ciento**. Históricamente, el subte acompañó por encima del precio del colectivo. Entonces, **es necesario que el subte**

**también aumente acompañando al colectivo. El Gobierno Nacional lo está haciendo con un incremento bimestral acompañando a la inflación.** Por consiguiente, nosotros lo hemos escalonado pensando también en esos aumentos que tendrá el colectivo según lo decretado por el Gobierno Nacional”.

En el **Informe N° IF-2024-17118650-GCABA-SBASE**, acompañado recientemente por las demandas se expresa:

“Cabe destacar que, para determinar los montos tarifarios en cada tramo, se han tenido en cuenta, entre otros factores, **los indicios de proyección previstos en el ámbito nacional para el aumento de tarifas del Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano de la Región Metropolitana de Buenos Aires y Jurisdicción Nacional, y del Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie en base a la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 1 del año 2024.** Ello, con el fin de evitar migraciones de usuarios de uno a otro modo de transporte atribuibles a modificaciones tarifarias, circunstancia que conspira contra la simetría intermodal que debe primar respecto a la movilidad pública urbana.

(...)

Ahora bien, luego de ocurrida la audiencia pública los días 25 y 26 de abril de 2024, resulta oportuno volver a analizar las adecuaciones que se han proyectado sobre los cuadros tarifarios aplicables a los usuarios. **Por una parte, los aumentos que el Gobierno Nacional había previsto aplicar de forma bimestral, no han tenido lugar, por lo menos, en los dos últimos meses transcurridos de marzo y abril 2024.**

(...)

Al respecto corresponde señalar que a la hora de determinar la tarifa aplicable a los usuarios SBASE tiene en cuenta la **necesidad de mantener la proporción de la tarifa del subte con los distintos modos de transporte del AMBA y así evitar migraciones de usuarios de uno a otro modo atribuibles a modificaciones tarifarias**, circunstancia que como ya se dijo más arriba, conspiraría contra la simetría intermodal que debe primar respecto a la movilidad pública urbana”.

En el **escrito acompañado por las demandadas en la Actuación N° 1007971/2024**, también argumenta que la razón detrás del nuevo cuadro tarifario está en el incremento del colectivo en el AMBA:

*“A la hora de determinar la tarifa al usuario también se tiene presente la necesidad de evitar migraciones masivas de usuarios entre distintos medios de transporte. Ello provocaría un colapso de ambos sistemas, uno por recibir demanda por encima de sus posibilidades y el otro reducir notablemente su recaudación. Dicha tarea no resulta fácil, atento a que los*

*distintos medios de transporte a los que se podría migrar (colectivos y trenes) dependen del Gobierno Nacional, cuyo procedimiento que llevan a cabo para su aumento de tarifa es totalmente ajeno al que rige para el Subte y Premetro.*

*(...)*

*Tampoco podemos perder de vista los aumentos que se dieron a nivel nacional. Recordemos que a través de Resolución del Ministerio de Infraestructura N°1 del año 2024, el gobierno nacional dispuso un aumento de tarifas para el Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano de la Región Metropolitana de Buenos Aires y Jurisdicción Nacional de 251% para el mes de febrero de 2024 (La tarifa mínima paso de \$76,92 a \$270). A su vez, en dicha propuesta se preveía un aumento bimestral por inflación de estas. Con ello, se muestra que el aumento previsto para el Subte no resulta ser aislado ni caprichoso, sino que está acompañado de una necesidad de actualización que atraviesa todo el país, a fin de solventar al menos en un porcentaje, los costos de explotación del servicio”.*

Por lo tanto, tal como se expresó en el escrito de inicio, el único argumento dado por SBASE para aumentar desproporcionadamente la tarifa al usuario es el criterio de que el SUBTE debe acompañar los aumentos de la tarifa al usuario.

**Pero en este argumento los hechos que sirven de antecedentes son erróneos y esta situación no fue aclarada ni despejada en los expedientes administrativos**

En el Informe N° IF-2024-06433935-GCABA-SBASE, se sostiene que “teniendo en cuenta que en el cierre del año 2023 la relación entre la tarifa del subte (\$80) y el colectivo (\$52,96) fue de **151%** y en enero 2024 con el aumento anunciado de la tarifa de colectivo, dicha relación resultó **en 143%**, se tendrá en cuenta dicha proporción para la propuesta de actualización tarifaria del SUBTE.”

En enero de 2024 con el aumento anunciado de la tarifa de colectivo (\$76.92), dicha relación con la tarifa al usuario del Subte (\$110) resultó ser en 143% según las demandadas.

**Apliquemos ahora esta relación con la propuesta tarifaria aprobada por la Resolución 5/2024.**

Colectivo \$270

Subte =  $\$270 \times 143\% = \$270 \times 1.43 = \$386,1$

Subte =  $\$270 \times 151\% = \$270 \times 1.51 = \$407,7$

Aquí claramente se advierte que las demandadas falsearon los datos para poder justificar un aumento que no tiene ningún fundamento.

La preocupación de las demandadas es sostener la relación entre la tarifa del subte y la del colectivo, pero establecieron precios que rompen la relación (151%/143%) que las propias demandadas utilizaron.

Este aumento desproporcionado con relación a las propias relaciones manifestadas por las demandadas también repercute en justamente lo que las demandadas pretendían lograr que es que no se produzca una transferencia de pasajeros de un transporte público al otro.

Si el subte incrementa desproporcionadamente sus valores históricos se vaciará aún más de pasajeros que se pasarán al colectivo indefectiblemente.

Ahora veamos **cuál es la relación entre el colectivo y el subte que surge de los valores que acompañan las demandadas.**

Colectivo \$270 – Subte \$574 (Tramo A)

$$\text{Subte} = \$270 \times 212\% = \$270 \times 2.12 = \$574$$

Colectivo \$270 – Subte \$650 (Tramo B)

$$\text{Subte} = \$270 \times 240\% = \$270 \times 2.40 = \$650$$

Las demandadas justifican el aumento de las tarifas del subte por su relación previa con el colectivo (151% / 143%) pero en realidad están aplicando una relación del 212% y del 240 % por lo menos para los Tramos A y B que son los que se aplicarán este mes.

Esta situación se agrava cuando se advierte que el Estado Nacional no continuó aumento el boleto del colectivo.

Esta situación es advertida por SBASE en el **Informe N° IF-2024-17118650-GCABA-SBASE** y aun así decidieron continuar con el aumento del SUBTE a estos niveles:

*“Por una parte, los aumentos que el Gobierno Nacional había previsto aplicar de forma bimestral, no han tenido lugar, por lo menos, en los dos últimos meses transcurridos de marzo y abril 2024”.*

Por lo tanto, SBASE tomó una proporción errónea entre la tarifa del colectivo y la tarifa al usuario del subte. Con un desfasaje de un 100%.

En consecuencia, la **Resolución 5/SBASE/2024 debe ser declarada nula** por presentar vicios en sus elementos **causa** –porque los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano no se cumplieron como es el aumento bimestral del colectivo–, **motivación** –por errores groseros en los hechos que habrían justificado el aumento, en particular, la relación histórica entre la tarifa del colectivo y la tarifa al usuario del subte– y **finalidad** –en tanto, al fijar un aumento desmedido, no cumple con el propósito de promover el uso generalizado del subte y de evitar la migración de pasajeros del subte al colectivo–.

### II.C. SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA TARIFA DEL SUBTE Y SU RELACIÓN CON EL INGRESO MÍNIMO VITAL Y MOVIL

El incremento exorbitante de la tarifa al usuario además de desproporcionado e irrazonable también incumple el mandato de que se debe proteger el **“interés económico” de los usuarios de servicios públicos** (Art. 42 de la CN).

Un indicador histórico es el que surge de comparar tarifas al usuario con el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) vigente.

Para esto, se construye un gasto en transporte mensual con el objetivo de medir el respectivo impacto. Para calcular **el gasto mensual en transporte se supone 50 boletos mensuales y se parte de la tarifa promedio de cada mes.**

	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
SMVM	\$ 61.953	\$ 65.427	\$ 67.743	\$ 69.500	\$ 80.342	\$ 84.512	\$ 87.987
Gasto en Transporte	\$ 1.745	\$ 1.748	\$ 1.754	\$ 1.754	\$ 2.393	\$ 2.676	\$ 2.998
% Gasto en Transporte / SMVM	2,8%	2,7%	2,6%	2,5%	3,0%	3,2%	3,4%

	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23
SMVM	\$ 105.500	\$ 112.500	\$ 118.000	\$ 132.000	\$ 146.000	\$ 156.000
Gasto en Transporte	\$ 3.078	\$ 2.993	\$ 3.231	\$ 3.231	\$ 3.231	\$ 3.231
% Gasto en Transporte / SMVM	2,9%	2,7%	2,7%	2,4%	2,2%	2,1%

Como se observa, el gasto en transporte respecto del SMVM desde diciembre 2022 hasta septiembre 2023 presenta una participación promedio de 2,8% y en el último trimestre 2023 con las tarifas vigentes se reduce a un promedio de 2,2%.

Esta relación se rompe con el esquema tarifario aprobado por la Resolución 5/2024 de SBASE.

Actualmente, el SMVM es de [\\$234.315,12 \(al 7 de mayo\)](#)

De acuerdo con la Resolución 5/2024 de SBASE y considerando la reducción del monto de la tarifa al usuario por la cantidad de viajes por mes, los 50 viajes equivalen a:

Tramo A:

Viaje 1 a 20 ( $\$574 \times 20 = \$11.480$ )

Viaje 21 a 30 ( $\$459,2 \times 10 = \$4.592$ )

Viaje 31 a 40 ( $\$401,8 \times 10 = \$4.018$ )

Viaje 41 a 50 ( $\$344,4 \times 10 = \$3.444$ )

Total 50 viajes=  $\$23.534$

**Relación con el SMVM ( $\$234.315$ ) es de 10 %**

Tramo B:

Viaje 1 a 20 ( $\$650 \times 20 = \$13.000$ )

Viaje 21 a 30 ( $\$520 \times 10 = \$5.200$ )

Viaje 31 a 40 ( $\$455 \times 10 = \$4.550$ )

Viaje 41 a 50 ( $\$390 \times 10 = \$3.900$ )

Total 50 viajes=  $\$26.650$

**Relación con el SMVM ( $\$234.315$ ) es de 11,37 %**

Tramo C:

Viaje 1 a 20 ( $\$757 \times 20 = \$15.140$ )

Viaje 21 a 30 ( $\$605,6 \times 10 = \$6.056$ )

Viaje 31 a 40 ( $\$529,9 \times 10 = \$5.299$ )

Viaje 41 a 50 ( $\$454,2 \times 10 = \$4.542$ )

Total 50 viajes=  $\$31.037$

**Relación con el SMVM ( $\$234.315$ ) es de 13,24 %**

Por lo tanto, de un promedio histórico alrededor del 3% del gasto en SUBTE mensual con relación al SMVM, con el nuevo cuadro tarifario se pasará entre un 10% a un 13%. Se triplicará el gasto mensual en SUBTE con relación al SMVM para el Tramo A y se cuadruplicará para el Tramo C.

Los datos utilizados de la variación histórico de la relación entre la Tarifa del SUBTE y el SMVM surgen del **Informe N° IF-2023-38823321-GCABA-SBASE** donde se determinó la anterior Tarifa Técnica y cuadro tarifario.

Las demandadas en el escrito que consta en la Actuación N° 1007971/2024 expresan con relación a la relación del SMVM y la tarifa del subte que:

“Asimismo, la ley utiliza el término de justicia y razonabilidad a la hora de fijar las tarifas. Sin embargo, **en ningún momento que indica que es el salario mínimo vital y móvil (SMVM) el parámetro que deberá utilizarse para establecer esa justicia o razonabilidad**, como así pretenden dar a entender los actores.

Aún así, si consideramos las insinuaciones de los actores sobre el supuesto inédito y excesivo impacto del aumento tarifario respecto del SUVM, cabe aclarar que el

presente no es ni por asomo el incremento que ha generado mayor impacto en el SMVM. Así podemos ver que, por ejemplo, desde el año 2001 hasta 2004 inclusive, el impacto de las tarifas fue mucho mayor al que aquí se plantea (llegando hasta representar un 18% el gasto en transporte en relación con el SMVM), el cual luego fue variando con el correr del tiempo. **Es decir, el SMVM, si bien puede llegar a ser un dato de referencia y consulta, no el único concepto que debe tomarse para verificar la justicia y razonabilidad** de la tarifa. Muestra de ello, es que la relación a lo largo del tiempo entre la tarifa y el SMVM nunca tuvo una simetría lineal, demostrando que las diversas políticas adoptadas históricamente se ciñen a otros factores y sin perder de vista, los costos de explotación del servicio.

Cabe destacar también que las comparaciones que hace la actora sobre el impacto de las tarifas y el SMVM tiene interpretaciones falaces, ya que pone en juego valores del SMVM de un mes (mayo 2024) respecto a la tarifa aplicable a otros posteriores (junio, julio y agosto 2024), cuando para esos meses aún no se encuentran definidos los valores del SMVM”.

En primer lugar, cabe destacar que las demandadas no niegan que la relación de la tarifa del SUBTE y el SMVM aumentará entre un 10% y un 13% de acuerdo con el Tramo correspondiente. Por lo menos, esta relación se mantendrá para el Tramo A y B ya que sus tarifas se aplicarán este mes.

En segundo lugar, las propias demandas utilizaron la relación de la tarifa del SUBTE y el SMVM para justificar la razonabilidad del aumento de las tarifas. Esto lo hicieron para determinar el anterior cuadro tarifario que consta en el IF-2023-38823321-GCABA-SBASE que se acompaña con el presente. El cuadro acompañado en los párrafos anteriores se encuentra presente en este informe.

**Las demandadas dejaron de utilizar este indicador para justificar la razonabilidad del aumento de la tarifa del SUBTE porque no les servía para justificar el aumento actual que pretendían de la tarifa al usuario.**

#### **II.D. SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA TARIFA DEL SUBTE CON RELACIÓN A OTROS INDICADORES**

Para analizar si el cuadro tarifario aprobado por la Resolución N° 5/2024 de SBASE es justo y razonable, esta parte actora detalló las implicancias de los aumentos con relación a la situación previa del cuadro tarifario.

**Las demandadas no se pronunciaron con respecto a estos indicadores cuyo equilibrio histórico son desvirtuados por el nuevo cuadro tarifario.**

Acá los repetimos.

1. La última Tarifa Técnica aprobada de forma previa a la Resolución N° 5/2024 corresponde a la aprobada el 26 de diciembre de 2023 ([Resolución 27/SBASE/23](#)).

La Tarifa Técnica de diciembre de 2023 correspondía a \$397,55.

La Tarifa Técnica de \$397,55 aumenta a \$859,07 (un aumento del 116%) con la Resolución N° 5/2024. Un aumento del 116% en cuatro meses y medio.

Estos valores son coherentes con los índices de inflación que de diciembre de 2023 a mayo de 2024 fue del 110,78% (ver <https://calculadoradeinflacion.com/>)

## Calculadora de inflación histórica de Argentina

Precios históricos pueden ser convertidos a precios de hoy en día usando datos de índices de inflación históricos. Usá la calculadora de abajo para convertir precios entre cualquier mes desde enero de 1992 (mes en el que fue introducido el Peso) y el mes actual.

**¡Novedades!**

- [Dólar ajustado por inflación.](#)
- Elegí un mes de los próximos seis para ver la inflación proyectada por el BCRA.
- Datos de inflación en [formato csv.](#)

\$	397	en	diciembre	de	2023
es aproximadamente equivalente a					
\$	836,8	en	mayo	de	2024

Esto representa un incremento del **110,78%**, es decir, un incremento promedio del **16,08%** por mes (**498,67%** anualizado).

En cambio, para la tarifa al usuario los porcentajes de aumento son muy superiores al valor de la tarifa al usuario y, por lo tanto, muy superiores a la inflación:

**Tramo A:** Tarifa general de \$125 (vigente desde febrero de 2024) a \$574 (vigente desde el 17 de mayo).

Un incremento del 359% en tres meses y medio.

**Tramo B:** Tarifa general de \$125 (vigente desde febrero de 2024) a \$650 (vigente desde junio).

Un incremento del 420 % en cuatro meses.

**Tramo C:** Tarifa general de \$125 (vigente desde febrero de 2024) a \$757 (vigente desde agosto)

Un incremento del 505 % en siete meses.

La Tarifa al Usuario, sin ningún fundamento, **aumenta el triple** para el Tramo A con relación al porcentaje de aumento de la tarifa técnica.

Para el Tramo B, la tarifa al usuario aumenta más del triple y para el Tramo C aumenta un cuádruple con relación al porcentaje de aumento de la tarifa técnica

Estos niveles de aumento de la tarifa al usuario no guardan ningún tipo de proporción con relación al aumento de la tarifa técnica.

**2.** Para demostrar la desproporción del aumento de la tarifa al usuario podemos comparar el porcentaje que esta cubre de la tarifa técnica.

Hasta la Resolución 5/2024 de SBASE, la tarifa al usuario correspondía al 31,44% de la tarifa técnica.

Ahora, a partir de la Resolución 5/2024 de SBASE, **la tarifa al usuario alcanzará los siguientes porcentajes con relación a la tarifa técnica:**

Tramo A: 66,8 %

Tramo B: 75,66 %

Tramo C: 88,11 %

Es decir, el porcentaje que cubre la tarifa al usuario de la tarifa técnica en el Tramo A se duplicará (31 % a 66%) y en el Tramo C casi se triplicará (31% a 88%).

El propio presidente de SBASE, Javier Ibáñez, reconoció en la audiencia pública que históricamente esta relación estuvo en un 40%. Ahora la relación será duplicada.

Esto fue manifestado por el Sr. Javier Ibáñez, en el minuto 37 del video de la audiencia pública realizada el día 25 de abril de 2024 (Ver aquí el momento exacto: [https://youtu.be/R58dDF\\_P1Ac?t=2234](https://youtu.be/R58dDF_P1Ac?t=2234))

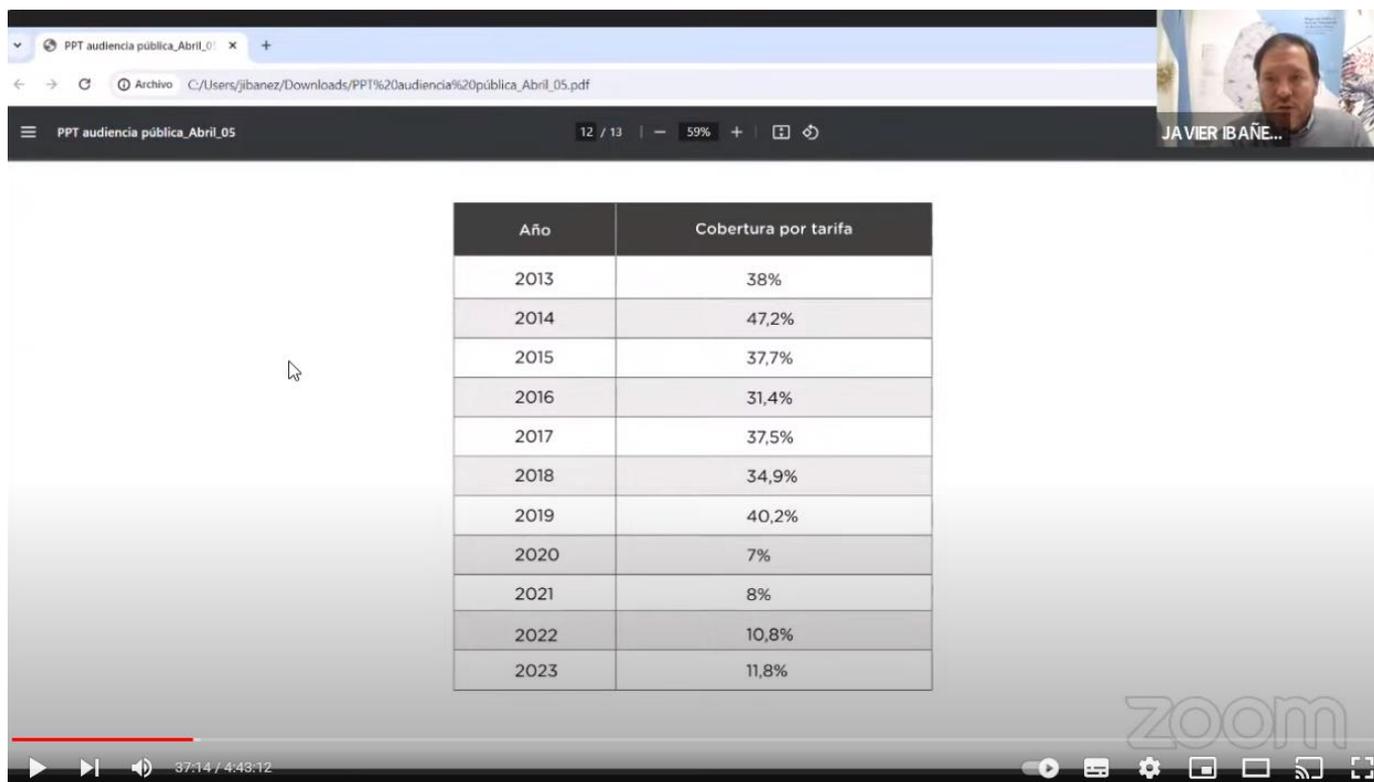
En dicha oportunidad, el Sr. Javier Ibáñez mostró un cuadro donde se detallaba la relación entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica. Allí se advierte que la tarifa al usuario en los últimos 12 años, desde que el SUBTE está bajo la gestión de la Ciudad, nunca superó el 50% de la tarifa técnica y en la mayor cantidad de años estuvo alrededor del 40%.

Este equilibrio histórico entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica es quebrado flagrantemente con el nuevo cuadro tarifario donde el Tramo A ya supera el 60% y el Tramo C llega casi hasta el ¡90%!

El Sr. Javier Ibáñez justifica el aumento con el argumento de llevar a la tarifa al usuario a los niveles históricos con relación a la tarifa técnica, pero se demuestra que

no lleva la tarifa al usuario a niveles históricos, sino que los pasa holgadamente sin explicación ni argumento.

Si se llevara la tarifa al usuario a los niveles históricos, es decir, al 40% de la tarifa técnica el valor debería ser de \$343 pesos.



The screenshot shows a Zoom meeting window with a PowerPoint slide. The slide displays a table with two columns: 'Año' (Year) and 'Cobertura por tarifa' (Coverage by tariff). The data in the table is as follows:

Año	Cobertura por tarifa
2013	38%
2014	47,2%
2015	37,7%
2016	31,4%
2017	37,5%
2018	34,9%
2019	40,2%
2020	7%
2021	8%
2022	10,8%
2023	11,8%

The Zoom interface includes a video feed of Javier Ibáñez in the top right corner, a navigation bar at the bottom with a play button, a volume icon, and a timer showing 37:14 / 4:48:12. The Zoom logo is visible in the bottom right corner of the slide area.

**3.** El Sr. Javier Ibáñez sostuvo que el aumento de la tarifa al usuario era para compensar el incremento en los costos de la explotación.

Como se detalló en el punto 1, los costos de la explotación incrementaron un 116 %. En cambio, la tarifa al usuario incrementará desde un 359% a un 505%

The screenshot shows a Zoom meeting window. The title bar indicates the meeting is titled 'PPT audiencia pública\_Abril\_05'. The address bar shows the file path: 'C:/Users/jibanez/Downloads/PPT%20audiencia%20pública\_Abril\_05.pdf'. The Zoom interface shows the name 'JAVIER IBÁÑEZ...' and the Zoom logo. The presentation slide contains the following content:

- Para compensar el incremento en los costos de explotación.
- Para seguir garantizando un buen funcionamiento del servicio.
- Para mejorar la relación entre el subsidio del Estado y la sustentabilidad del sistema.
- Porque el sistema de transporte público del AMBA debe pensarse de manera integral.

**4.** El Subte de Buenos Aires (que tiene una extensión de 70,7 km y 108 estaciones) será más caro para los pasajeros que los sistemas de México, Singapur, El Cairo y Nueva Delhi, y quedará al nivel de Moscú, que tiene 364,9 km y 230 estaciones y el de Santiago de Chile, que tiene 140 km de extensión y 136 estaciones.

La tarifa en dólares va a resultar más cara que durante la Convertibilidad.

**5.** Si consideramos la relación de los ingresos destinados por el usuario medio a la compra de boletos del servicio de subte y la tarifa al usuario desde el 2001 a la fecha, observamos que cuando se apliquen las tarifas del Tramo C, la tarifa habrá incrementado alrededor del 25% sobre los ingresos medios.

Esta información surge del Informe sobre la Audiencia Pública realizado por el Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

## VARIACIÓN INGRESOS PERSONALES Y TARIFA

PERÍODO	Ingreso mensual medio del usuario (\$ corrientes)		Tarifa (\$ Corrientes 10 de Junio 2024)			
	EPH*	RIPTE	Vigente		Propuesta Junio 2024	
			Base	Desc.	Base	Desc.
4to. Trimestre 2001	544,28	875,83	0,70	0,70	0,70	0,70
10 de Junio	457.951,64	759.020,86	667,00	566,95	757,00	643,45
<b>Δ 2024 / 2001</b>	<b>84039%</b>	<b>86563%</b>	<b>95186%</b>	<b>80893%</b>	<b>108043%</b>	<b>91821%</b>

FUENTE: Ente único regulador de los Servicios Públicos.

Elaboración sobre la base de EPH/INDEC (Serie continua), y RIPTE/MCS. Los valores de tarifa corresponden a la propuesta en el Decreto 147/2024. \*El ingreso EPH al 1/6/24 se actualizó mediante RIPTE a Febrero 2024. Luego, se estimó sobre la base del REM Marzo 2024(BCRA)

El porcentaje del ingreso de los usuarios destinados al SUBTE, considerando sus ingresos medios mensuales, llegará a sus niveles históricos (3,73%) superando los valores de los últimos 20 años. Y pasaremos del 0,62% al 3,73% con este aumento en un solo mes.

Periodo	Pasajeros / Dia	Ingreso medio mensual / Persona	Gasto mensual \$ en SUBTE / Persona	% Ingreso mensual para SUBTE / Persona	Boletos SUBTE disponibles por Ingreso / Persona	GASTO TOTAL en SUBTE (miles \$)
4to. Trim 2001	381.290	876	30,80	3,52%	1.251	11.744
1er. Trim. 2008	365.150	2.336	39,60	1,70%	2.596	14.460
1er. Trim. 2009	409.656	2.731	48,40	1,77%	2.483	19.827
1er. Trim. 2012	348.956	5.983	110,00	1,84%	2.393	38.385
4to. Trim. 2013	414.498	8.785	154,00	1,75%	2.510	63.833
1er. Trim. 2014	336.971	10.157	168,30	1,66%	2.655	56.712
4to. Trim. 2016	504.231	21.048	280,50	1,33%	3.302	141.437
3er. Trim. 2018	542.477	33.154	467,50	1,41%	3.120	253.608
4to. Trim. 2018	542.477	35.362	504,90	1,43%	3.082	273.897
4to. Trim. 2018	542.477	35.362	542,30	1,53%	2.869	294.185
1er. Trim. 2019	459.790	39.658	579,70	1,46%	3.010	266.541
2do. Trim. 2019	517.808	43.291	710,60	1,64%	2.681	367.954
2do. Trim. 2019	517.808	43.291	785,40	1,81%	2.425	406.687
1er. Trim. 2021	90.921	80.502	953,70	1,18%	3.714	86.712
2do. Trim. 2021	83.828	88.274	1.122,00	1,27%	3.462	94.055
1er. Trim. 2022	250.764	128.406	1.122,00	0,87%	5.036	281.358
2do. Trim. 2022	369.348	148.812	2.505,80	1,68%	2.613	925.513
4to. Trim. 2023	398.787	484.298	2.992,00	0,62%	7.122	1.193.171
5 de Mayo 2024*	398.787	686.955	21.467,60	3,13%	1.408	8.561.001
20 de Mayo 2024*	398.787	718.078	24.945,80	3,47%	1.267	9.948.062
10 de Junio 2024*	398.787	759.021	28.311,80	3,73%	1.180	11.290.380

FUENTE: Ente único regulador de los Servicios Públicos.

Elaboración sobre la base de RIPTE/MT,EySS; GCBA y ENMODO. Ingresos 2024 a Marzo por RIPTE y posteriores estimados por REM(BCRA).

De acuerdo con información elaborada por el Ente Único de Regulador de Servicios Públicos, para mantener la Paridad de Poder Adquisitivo (PPA), es decir para mantener la proporción del gasto en subte, el valor de la tarifa para junio (Tramo C) debería ser entre \$588,98 y \$606,68 pesos y no \$757.

Periodo	Realación con Base Tarifa 4to. Trim 2001 = 100				Valor de la Tarifa para mantener PPA (\$)
	Δ Gasto mensual \$ en SUBTE / Persona	Δ Ingreso mensual en SUBTE / Persona	Δ Boletos SUBTE disponibles x Ingreso / Persona	Δ Ingreso mensual medio	
1er. Trim. 2008	29%	-52,3%	110%	170%	1,89
1er. Trim. 2009	57%	-52,3%	110%	230%	2,31
1er. Trim. 2012	257%	-43,6%	77%	533%	4,43
4to. Trim. 2013	400%	-42,8%	75%	774%	6,12
1er. Trim. 2014	446%	-44,9%	81%	892%	6,94
4to. Trim. 2016	811%	-55,1%	123%	1927%	14,19
3er. Trim. 2018	1418%	-54,5%	120%	3239%	23,37
4to. Trim. 2018	1539%	-51,6%	107%	3288%	23,71
4to. Trim. 2018	1661%	-48,0%	92%	3288%	23,71
1er. Trim. 2019	1782%	-53,2%	114%	3922%	28,15
2do. Trim. 2019	2207%	-41,9%	72%	3869%	27,78
2do. Trim. 2019	2450%	-35,8%	56%	3869%	27,78
1er. Trim. 2021	2996%	-60,2%	152%	7689%	54,52
2do. Trim. 2021	3543%	-54,8%	121%	7967%	56,47
1er. Trim. 2022	3543%	-69,4%	227%	11794%	83,26
2do. Trim. 2022	3543%	-33,5%	50%	12128%	83,26
3er. Trim. 2023	9614%	-72,6%	266%	35411%	107,72
4to. Trim. 2023	9614%	-72,6%	266%	35411%	312,68
5 de Mayo 2024*	69600%	-8,5%	9%	76051%	533,05
20 de Mayo 2024*	80893%	1,7%	-2%	79501%	557,20
10 de Junio 2024*	91821%	9,2%	-8%	84039%	588,98

Aun tomando en consideración las tarifas medias que terminaría pagando el usuario que utilice dos pasajes diarios, a quienes se les aplican descuentos por la cantidad de pasajes, (\$487,90 para la tarifa de \$574; \$566,95 para la tarifa de \$667; y \$643,45 para la tarifa de \$757) se supera el monto necesario para mantener la Paridad de Poder Adquisitivo.

**De estos valores se desprende que no estamos frente a una simple actualización de las tarifas por la inflación sino frente a la decisión de dejar de subsidiar el subte y trasladar esa carga a los usuarios.**

Esta decisión se realiza sin ningún fundamento salvo la decisión del GCBA de eliminar los subsidios y cargar todo el peso del costo del Subte en los usuarios.

Ninguno de los fundamentos brindados por SBASE se sostienen en los antecedentes, en los números y en los hechos actuales. **Existió un falseamiento de las cuentas para justificar un incremento extraordinario de la tarifa al usuario.**

Tener presente y proveer de conformidad.